

PARA: DELEGADOS POR LAS GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CENSO

Asunto: ELABORACION, ACTUALIZACION, CUSTODIA Y PRESENTACION LISTADOS CENSALES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

La Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior propone al comité de censo, la siguiente directriz, para ser socializada con las Alcaldías Municipales y las Organizaciones y Asociaciones, con el propósito de visualizar la importancia de los auto-censos que autónomamente deben elaborar y/o actualizar las comunidades negras.

I. DEFINICIONES BÁSICAS

Para los efectos de la presente circular adoptamos las siguientes definiciones:

DACN: Dirección de Asuntos para Comunidades Negras,

Consejo Comunitario. Los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el numeral 5, artículo 25° de la Ley 70 de 1993, son la máxima autoridad de administración interna de las tierras de comunidades negras.

Comunidad Negra: es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen y conservan una cultura propia, comparten una historia, valores, rasgos, usos, costumbres y tradiciones características de su cultura, poseen conciencia de identidad y comparten también formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios, y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otras comunidades y grupos étnicos, posean o no títulos de propiedad colectiva.

La Junta del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras: representa a la comunidad, lleva sus archivos y tiene funciones relativas a la organización socio-económica de la misma. Sus integrantes pertenecen a la comunidad negra que

representan legalmente y ejercen, dentro de la estructura, autoridad, poder de organización, gobierno, gestión o control social y realizan actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Elaboración y/o actualización del Auto-Censo. Ejercicio autónomo que hacen las Juntas del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras mediante listados censales, con el fin de establecer la composición sociodemográfica de sus comunidades, como también los cambios que sufren periódicamente por cuenta de fenómenos como los nacimientos, las muertes, la migración, los matrimonios, etc.

II. NORMATIVIDAD VIGENTE Y NATURALEZA DE LOS AUTOCENSOS QUE REALICEN LAS JUNTAS DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE SUS PROPIAS COMUNIDADES?

De conformidad con el artículo 14. del Decreto 2893 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.", son funciones de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras las siguientes:

"Diseñar programas de asistencia técnica y social de apoyo a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.". "Coordinar interinstitucionalmente la realización de los espacios de participación para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras previstos por la ley, y promover la participación (...)". "Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales (...)". "Llevar el registro único nacional de los consejos comunitarios, organizaciones de base, y representantes (...)". "Promover con los diferentes niveles de Gobierno, la incorporación de un enfoque que reconozca positivamente las diferencias para las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras en políticas, planes, programas y proyectos especiales sectoriales. "Prestar asesoría a las gobernaciones y alcaldías (...)".

Así mismo, en cumplimiento del artículo 2.5.1.1.29 del Decreto 1066 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", en referencia a la actualización de documentos, estableció que: "A partir del año 2009, los Consejos Comunitarios deberán, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, actualizar el reglamento interno y el censo de su comunidad, de acuerdo con

las novedades que se hayan presentado durante el año anterior, y reportar dicha información a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior. Para los efectos del reporte de la información del censo de la comunidad, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras suministrará los respectivos formularios. En caso de no haber novedades, así deberán reportarlo dentro del precitado término.”

Del precitado Decreto, se colige que los listados censales o autocensos de las comunidades negras, se constituyen en un ejercicio autónomo en el que periódicamente los representantes de una comunidad basados en criterios de adscripción y pertenencia a la comunidad y al territorio, los elaboran y/o actualizan para precisar la composición sociodemográfica de la población censada al proporcionar información individualizable de las personas y las familias que integren el padrón.

III. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

A nivel institucional, la DACN, debe registrar los censos en una base de datos para validar el registro y oficialmente certificar bien sea características étnicas de una comunidad, como quiénes son sus legítimas autoridades tradicionales representativas, y también cuáles son los individuos que pertenecen a la misma, esto último, basado en los listados censales que elaboran y actualizan las Juntas de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras.

La DACN debe contar con una base censal que arroje datos precisos en la configuración de los censos padrones de las CNARP que radiquen las citadas Juntas de Consejos Comunitarios, el no radicar ante el Ministerio del Interior los censos padrones, o radicarlos con datos imprecisos, acarreará consecuencias nocivas no solo para las mismas comunidades en detrimento de su autonomía, identidad y conciencia étnica, sino que institucionalmente perjudica el espíritu o la naturaleza de la normativa existente que se orienta mediante planes programas y proyectos para los grupos étnicos con un enfoque diferencial, dichos planes, programas y proyectos se financian con recursos del SGP (Sistema General de Participaciones) para garantizar el bienestar de las comunidades.

Así que no sólo es un problema de ética social, sino de **ética** del impacto de la economía a nivel nacional del que la DACN del Ministerio del Interior no se puede

desentender. Entonces, se trata de un problema que no solo perjudica socialmente en términos de la ética de las Juntas de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, sino que afecta a la población local y el quehacer de las instituciones que terminan invirtiendo los recursos del SGP destinados al bienestar de los grupos étnicos.

IV. ¿CUÁL ES LA FUNCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN MATERIA DE LOS AUTOCENSOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS?

La DACN del Ministerio del Interior, es una dependencia del orden nacional, cuya misión es promover el reconocimiento a la diversidad étnica afrocolombiana, para ello, debe formular e implementar políticas que garanticen derechos de dichas comunidades. Sin embargo, en el ejercicio de sus funciones, la DACN debe coordinar interinstitucionalmente para encontrar soluciones a problemáticas de éstas colectividades, problemáticas que además afectan sistemáticamente a otros sectores institucionales y de la sociedad civil. Una forma de contrarrestar y encontrar soluciones a las problemáticas, es con la construcción de una base censal institucional congruente y precisa que registre todos los censos poblacionales (o al menos una actualización vigente) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Como la DACN, requiere motivar a las Juntas de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, para que realicen y/o actualicen los autocensos en sus comunidades, se ofició previamente a las Gobernaciones Departamentales para que delegaran un representante por Departamento y conformar un Comité del Censo, encargado de impulsar en las regiones, las iniciativas tendientes a alcanzar la finalidad de construir una base censal institucional, y con los aportes del Comité, formular el diseño de un protocolo institucional para la elaboración y/o actualización de los autocensos, que facilite a todas las Juntas de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, implementarlo en los territorios donde se encuentran los asentamientos de las comunidades referidas.

Con la construcción de una base de datos censal institucional, la DACN del Ministerio del Interior, contribuye directamente a su misión de promover y reconocer la diversidad étnica, ya que si la dirección cuenta con registros de información censal congruente y precisa se podrán corregir sistemáticamente una serie de problemáticas que contribuyen al detrimento de la identidad cultural de éstas comunidades y estará a

disposición de las instituciones con las que el Ministerio del Interior debe coordinar, encargadas de adelantar planes programas y proyectos con estas colectividades.

Si el Estado, no tiene certeza de la composición sociodemográfica de la población afrocolombiana, debido a que las comunidades negras no radican en el Ministerio del Interior los auto-censos, o los radican en formatos y/o con información incongruente, el Estado a través de sus instituciones, no puede orientar efectivamente acciones en pro de estas comunidades, a las que por ordenamiento constitucional se les debe promover, proteger y defender sus derechos especiales.

Es por eso que se propone la siguiente directriz al Comité de censo, para comenzar a tomar medidas administrativas dirigidas a los representantes de las comunidades negras, a manera de alerta en función de concientizar a la comunidad y a las instituciones del nivel regional sobre la importancia para las regiones y para el nivel central, que el Ministerio del Interior construya una base de datos censal precisa con los aportes de los censos padrones de todas la comunidades negras de la Nación, lo que coadyuvará a promover, proteger y defender los derechos especiales de las comunidades afrocolombianas.

V. ¿CADA CUÁNTO LAS JUNTAS DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEBEN ELABORAR Y/O ACTUALIZAR SUS LISTADOS CENSALES Y REGISTRARLOS EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR?

Como la elaboración y/o actualización de los padrones es un ejercicio autónomo a realizar por las Juntas de los consejos de cada comunidad, la DACN, suministrará un formato en Excel concertado con el Comité de censo. La distribución del formato se realizará una vez surtida la fase de diseño del protocolo; el documento resultante y sus criterios, se socializará con las Juntas de los consejos comunitarios y procedan a implementar los criterios metodológicos del protocolo en la elaboración y/o actualización los censos padrones en cada comunidad conforme con éstos.

Consonante con el artículo 2.5.1.1.29 del Decreto 1066 de 2015, los Consejos Comunitarios deberán reportarlos dentro de los primeros tres (3) meses de cada año. Esta Dirección los recepcionará solo una vez al año para su registro en la base censal de datos institucional que será construida y alimentada con todos los padrones de las comunidades a nivel nacional.

La recepción de los censos en la DACN por parte de los Consejos Comunitarios se realizará entonces en una presentación unificada conforme al formato y su radicación en medio magnético o archivo digital acompañada del respectivo oficio suscrito por el representante legal del consejo comunitario, a la siguiente dirección: Calle 12B N° 8 – 38, Piso 1, correspondencia externa del Ministerio del Interior o remitirse al correo electrónico mesadeentrada@mininterior.gov.co.

La DACN, devolverá todos aquellos censos padrones que no se radiquen de acuerdo a lo estipulado. Para sustentar el contenido del padrón, se deben anexar documentos que justifiquen las altas y bajas (registros civiles de nacimiento, registros de defunción), actas de asamblea en las que se admitan nuevas inclusiones al padrón suscitada por conformación de nuevos núcleos familiares de acuerdo con parentesco y alianzas matrimoniales de las familias que configuraban el censo inicial y alguna otra formalidad que se acostumbre en una comunidad.

La DACN del Ministerio del Interior; pone a consideración del Comité de censo esta primera circular con temáticas generales, con el propósito de comenzar a plantear criterios que se logren unificar consensualmente y, de esta manera adelantar en el diseño del protocolo para la elaboración y/o actualización de los censos padrones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Más adelante, con el Comité de censo, se discutirán temáticas que se relacionan con: discrepancias de las Juntas de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras por la inclusión o no de familias o personas en los autocensos; el proceder de la DACN cuando le asalten dudas sobre inusitados cambios en los resultados de los datos de los censos padrones. Es importante recordar que la DACN del Ministerio del Interior puede y debe certificar la pertenencia de una persona o de familias, basada en la información censal de los padrones que se registren en la base censal institucional.

Elaboró: Gustavo Martínez Escobar, DCN.

Revisó: Alexandra Córdoba Monroy, DCN.

Rosa Belisa Góngora García, DCN.

Gabriel René Cera Cantillo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Carmen Inés Vásquez Camacho, Viceministra para la Participación e Igualdad de Derechos.

TRD: 2303.03.02

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8– 38

Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América